

Resolución Administrativa No.073-2022
de 16 de junio de 2022

Por la cual se ordena un nuevo análisis total de las propuestas presentadas para el procedimiento especial de contratación del Proyecto No. 61259, denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAS A LA PARROQUIA CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA”**, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante convocatoria publicada en la página web de la Dirección de Asistencia Social, el 4 de mayo de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el procedimiento especial de contratación del Proyecto No. 61259, denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAS A LA PARROQUIA CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA”**, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cumpliéndose con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre de 2020, que aprueba el reglamento especial para la contratación de obras y servicios de beneficio social, por intermedio de la Dirección de Asistencia Social, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que el precio de referencia para este acto público se fijó en la suma doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y nueve balboas con 38/100 (B/. 296,559.38).

Que siendo las 10:01 a.m., del día 12 de mayo de de 2022, en el salón de actos públicos de la Dirección de Asistencia Social, ubicado en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, se llevó a cabo el acto de apertura de las propuestas recibidas para el proyecto No. 61259, denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAS A LA PARROQUIA CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA”**, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, detalladas en el siguiente cuadro:

	Empresa Proponente	Hora de Entrega	Monto Ofertado
1	ROBERTO BATISTA E HIJOS, S.A.	9:09 a.m.	B/. 259,955.93
2	HIDROTÉCNICA, S.A.	9:22 a.m.	B/. 252,069.98
3	CONSTRUCTORA S.P., S.A. /	9:44 a.m.	B/. 294,552.55

Que posteriormente las propuestas presentadas en el acto público fueron remitidas a los integrantes del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, con la finalidad de que se procediera a la valoración conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y las Especificaciones Técnicas.

Que el 14 de junio de 2022, se publicó el informe de los miembros del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, conforme a lo establecido en el artículo 13, del Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, el cual se estable lo siguiente:

“Finalmente se procedió a valorar cada una de las Empresas proponentes según documentación aportada. Siendo la empresa CONSTRUCTORA S.P., S.A. quien cumple con todos los Requisitos de Documentos adjuntos al Pliego de Cargos”

Que el representante legal de la entidad, considera que existen aspectos del Informe presentado por el grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, que contravienen el Pliego de Cargos, el Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre de 2020 y la Ley de 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, al no considerar con objetividad las características exigidas en el Capítulo IV Modelos, Formularios e Instructivos, del Pliego de Cargos.

Que el pliego de cargos, en el CAPITULO IV, MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS, visible a foja 291 del expediente administrativo, establece la guía aplicable a todos los modelos y formularios que deben usar los proponentes, así como el grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, al momento de revisar la información que la entidad contratante requiere según el objeto de la licitación. Entre esas observaciones se lee el número 6, que en particular indica que “La información contenida en los diferentes modelos de formularios y/o cartas, sólo puede ser modificada, en cuanto a la forma de redacción u orden de los textos, no así en cuanto al contenido de lo exigido o solicitado lo cual serán analizado por la correspondiente comisión verificadora o evaluadora”

Que se ha podido constatar que la propuesta de la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S.A., que ofertó un precio menor, ha cumplido con la información o contenido de lo exigido a solicitado, siendo lo suficientemente clara en las expresiones, en la información solicitada, lo que permite a esta entidad entender cabalmente el alcance de la propuesta. En ese orden de ideas vemos que el grupo de expertos indica que la empresa no cumplió con el contenido del Plan de Propuesta del Proyecto, al haber omitido la palabra “monto” en dicho documento. Sin embargo, observamos que el formulario cumple plenamente con el contenido exigido o solicitado. Lo que se debe calificar es la cantidad total propuesta y no el sustantivo que la precede.

Que el artículo 69 de la Ley de 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, señala:

“...El informe de la Comisión Evaluadora no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del Representante Legal de la Entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas, se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el Pliego de Cargos...”

Que en este sentido se hace necesario realizar un nuevo análisis total de las propuestas presentadas por las empresas proponentes, en el Acto Público del proyecto No. 61259, denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAS A LA PARROQUIA CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA”**, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que, en virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR El Informe del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, y **ORDENAR** un nuevo análisis total, mediante una nueva comisión de las propuestas presentadas por los proponentes en el Acto Público del proyecto No. 61259, denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAS A LA PARROQUIA CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA”**, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

SEGUNDO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección de Asistencia Social, para su debida notificación, la cual surtirá su efecto después de un (1) día hábil, contado desde su publicación.



TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre del 2020; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIC. FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social

FIR/aj